

TORONTO DE COLOMBIA LTDA

NIT. 830.080.092-0

I.V.A - RÉGIMEN COMÚN

RESPONSABLES DE IVA - ACTIVIDAD ECONÓMICA 8010

A PARTIR DEL 1 ENERO 2026 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION RESOLUCION: DDI-029334 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025:

(Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir del primero de enero 2026)

UNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTA

TARIFA ICA DE ACUERDO AL MUNICIPIO DONDE SE PRESTA EL SERVICIO (CODIGO CIIU 8010)

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

F7 -64854

CL 25D No. 33 - 24

PBX: 756 28 00

BOGOTÁ-COLOMBIA



CLIENTE: CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF
NIT. / CC. 830108464 -
DIRECCION: TRV 73 H BIS 75B 46 SUR
CIUDAD: BOGOTA
CORREO: ceswaldorf@cable.net.co
VENDEDOR: TORONTO DE COLOMBIA LTDA

CENTRO : 10401011
TELEFONO: 6367522
FORMA DE PAGO: CREDITO
HORA DE VALIDACIÓN: 2026-07-16 14:51:22

FECHA FACTURA

DÍA:	MES:	AÑO:
16	JUL	2026

FECHA VENCIMIENTO

DÍA:	MES:	AÑO:
15	AGO	2026

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN/NOTA	UNID	CANTIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
CM-10HD-ARM	SERVICIO DE VIGILANCIA 10 HORAS DIURNAS PERMANENTES DE LUNES A DOMINGO CON ARMA 1 SERV VIG 12 HRS L-V SECTOR COMERCIAL ESTRATO 2 VIGILANCIA FIJA - PERIODO DEL 1 AL 31 DE JULIO 2026	INT	1	8,183,928.00	8,183,928.00
BASE DE IMPUESTOS: 818,393 RETENCIÓN: 16,368					

Favor consignar Cta. Cte. Davivienda No. **005369997852** , Si gira cheque Cruzado a **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** e informar su deposito al correo **analistacarera@seguridadtoronto.com**

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

Periodo de Facturación: 01-07-2026 A 31-07-2026

SUB-TOTAL	8,183,928.00
I.V.A	155,495.00
TOTAL A PAGAR	8,339,423.00

EXPEDIDA POR:

RECIBIDA POR:

JULIO 2026
\$3.335.769 SDIS

TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT. 830.080.092-0

NOMBRE Y CEDULA RECIBIDO

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 ley 1231 de 2008). Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descrito en este título - Valor. Resolución

y/o Autorización de Facturación No. 18764098854896 Aprobada el 18-09-2025 con el Prefijo F7 desde el número 60001 hasta 70000.



877ab8a9e65fa2b28de50fe9e190200817007aa303229916b22d27b6bf79e555a057ce12ef67b4fcca03194b672c7b07

Elaborado e Impreso por Informaweb ERP - RSN IT SOLUTIONS SAS Nit. 860.353.676-3



Cliente: CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF - LAURA ZARATE
E-mail: ceswaldorf@cable.net.co * Verifique su dirección de correo ya que todas las comunicaciones serán enviadas allí
IP: 186.29.130.131

Julio 29 de 2026 16:38:59

Pagos
GNB Sudameris
ACH



Comprobante de Transmisión de Pago

Hemos recibido el siguiente pago para ser procesado el
29 de Julio de 2026 en el Ciclo 1 : 8:30 AM

Nro. de Registros	1
Valor Total	8.323.055,00
Nro. de Autorización	40910183

* Este archivo será procesado en la fecha programada si se dispone de fondos en las cuentas ese día.

Aceptar

[Advertencia Legal](#) | [Seguridad y Privacidad](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Ver Reglamentos y Formatos](#) | [Defensor del Consumidor](#)

Banco GNB Sudameris Nit. 860.050.750 - 1



Cliente: CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF - LAURA ZARATE
E-mail: ceswaldorf@cable.net.co * Verifique su dirección de correo ya que todas las comunicaciones serán enviadas allí
IP: 186.29.130.131

Julio 29 de 2026 16:38:04

Pagos
GNB Sudameris
ACH

Anterior

Imprimir

Imprimir

Ir al Inicio

Transmisión de Pago

Por favor verifique los datos antes de transmitir

El siguiente pago será transmitido al Banco GNB Sudameris para su proceso.
Ingrese por favor la fecha en la que desea realizar su pago y seleccione el Ciclo de Aplicación.

Consolidar Movimiento Archivo (Extracto):

No

Si

*Esta consolidación aplica para generación de Extractos

*Esta descripción sirve para identificar el tipo de archivo

Descripción Archivo:

Devolución

Fecha de Aplicación:

Hoy

29

Julio

2026

Ciclo de Aplicación:

Ciclo 1 - 8:00 AM

- Las transferencias a cuentas destino del Banco GNB Sudameris serán aplicadas en línea.

- La selección del Ciclo le permitirá controlar la hora en la que serán debitados los fondos de su cuenta o de su tarjeta.

- El pago será procesado y aplicado el día y hora indicados por usted en la selección del Ciclo (hora de Colombia). De lo contrario será procesado al siguiente ciclo o día hábil bancario.

- El Banco GNB Sudameris recibirá archivos hasta las 3PM. Tenga en cuenta que si desea aplicar un archivo después de esta hora, deberá seleccionar el Ciclo 5 - (Adicional) y su procesamiento tendrá un costo que será cargado automáticamente a su cuenta o a su tarjeta.

- La aplicación del pago con fecha futura dependerá de la disponibilidad de fondos en las cuentas el día y hora seleccionados para su proceso.

Número de Registros 1Valor Total \$ 8.323.055,00

Aceptar

Cancelar

Banco Origen	Cuenta Origen	Tipo	Banco Destino	Cuenta Destino	Tipo	Id. Destino	Valor
BANCO GNB SUDAMERIS	9605981	Corriente	BANCO DAVIVIENDA	005369997852	Corriente	8300800920	8.323.055,00
Nombre Destinatario TORONTO DE COLOMBIA LT							
SERVICIO DE VIGILANCIA							
factura 64854 retelfuente 16368							

Advertencia Legal | Seguridad y Privacidad | Preguntas Frecuentes | Ver Reglamentos y Formatos | Defensor del Consumidor

Banco GNB Sudameris Nit. 860.050.750 - 1

https://servicios.sudameris.com.co/Colombia9.2/servlet/hcolpagprovnt800?SiiVSUvhv3KE58m8gJsWZm9WtZ02wZkdKh7Wfnq0nhC3uCpUC01v0kq+Y... 1/1



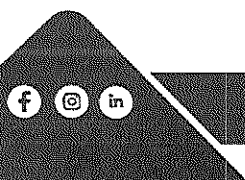
¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA SUSCRITO ENTRE TORONTO DE COLOMBIA LTDA Y CORPORACION
EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF
No. PBZSR-009-03-2026**

CONTRATANTE:	CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF
NIT:	830.108.464-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	C.C. 51.713.225
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 73H BIS # 75B - 46 SUR
FECHA DE INICIO	02 DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE DICIEMBRE DE 2026
DURACIÓN:	10 MESES Y TRES DIAS
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.117.472 COP) MÁS IVA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.986.467 COP) MÁS IVA.
FORMA DE PAGO:	MENSUAL VENCIDA
CORREO ELECTRONICO:	ceswaldor@ceswaldorf.org



• (601) 755 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • servicioalcliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cereté • Girardot



¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

En la ciudad de Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), entre los suscritos a saber: **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** empresa de naturaleza comercial, identificada con el **NIT 830.080.092-0**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No.4379 de la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá D.C. con domicilio principal en la CALLE 25D # 33 – 24 de Bogotá D.C., autorizada mediante Resolución No 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Representada Legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número **79.643.825** de Bogotá, empresa que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y por otra parte la Sociedad **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF**, persona jurídica identificada con **NIT 830.108.464-0**, empresa legalmente constituida por Acta No. 0000001 del 19 de julio de 2002 de Asamblea de Fundadores, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 06 de septiembre de 2002, con el No. 00053871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio principal en la TRANSVERSAL 73H BIS # 75B - 46 SUR de Bogotá D.C., email ceswaldor@ceswaldorf.org; representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.713.225** de Bogotá D.C., sociedad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, hacemos constar por este instrumento, que hemos celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de vigilancia y seguridad privada que se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican, y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia aplicables a la Materia, interpretadas bajo los principios de la Buena Fé, la Costumbre Mercantil y demás principio contractuales así:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones de la sociedad contratante ubicada en la **TRANSVERSAL 73H BIS # 75B - 46 SUR** de Bogotá D.C., conforme a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO PRIMERO - MODALIDAD DEL SERVICIO.** El objeto del presente contrato lo ejecutará EL CONTRATISTA mediante la siguiente modalidad: **UN (01) servicio de vigilancia DOCE (12) horas** diurnas de lunes a sábados, con personal vinculado laboralmente a la empresa CONTRATISTA, en turnos prestados acorde con la ley laboral vigente, y bajo Supervisión permanente con desplazamientos a los puntos donde se encuentren los vigilantes, con equipos de comunicación dentro del perímetro de las instalaciones limitado a sus áreas. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR:** Por la prestación del servicio contratado, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma total de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.986.467 COP) MÁS IVA. PARÁGRAFO**



• (601) 756 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • serviciocliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cereño • Girardot



PRIMERO: FORMA DE PAGO: El valor acordado los pagará EL CONTRATANTE de manera mensual en **DIEZ (10)** pagos, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.117.472 COP) MÁS IVA** cada una dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previa presentación de la correspondiente factura del servicio prestado mes vencido junto con una certificación firmada por el Revisor Fiscal en donde se acredite el pago que realiza la empresa por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de los empleados asignados para prestar el servicio en las instalaciones del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mora en el pago de los servicios generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses de mora liquidados según las tasas de mora fijadas por la Superintendencia Financiera y establecidas a la fecha en la cual se incurre en la mora. El CONTRATANTE se constituye en mora automáticamente al día siguiente del vencimiento del plazo de que trata esta cláusula, y no requerirá ningún requerimiento por parte del CONTRATISTA, para constituirse en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el cheque girado por el CONTRATANTE para el pago del servicio objeto del presente contrato, no es pagado al CONTRATISTA por culpa imputable al girador por fondos insuficientes, orden de no pago, devolución, o cualquier otra causa, éste pagará al CONTRATISTA, a título de sanción, el veinte por ciento 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el CONTRATISTA persiga por las vías comunes la indemnización de los daños y perjuicios que le ocasione, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 731 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA no recibe pagos de dinero en efectivo; por ende, LA CONTRATISTA no autoriza entregar dinero a ningún empleado de esta, y en caso de que el CONTRATANTE así lo hiciere, EL CONTRATISTA no reconocerá las mentadas entregas monetarias. Por lo anterior, los pagos deben realizarse mediante giro de cheque cruzado al primer beneficiario a nombre de TORONTO DE COLOMBIA LTDA o mediante consignación bancaria directa a las cuentas de LA CONTRATISTA, o realizando el pago por la página web <https://www.seguridadtoronto.com/> en el botón de pago PSE. **PARÁGRAFO QUINTO:** En ninguna circunstancia el CONTRATANTE podrá realizar retención de pagos de las facturas por concepto de prestación de servicios o en su defecto retener el pago de estas, aludiendo daños, reclamaciones, o indebida prestación del servicio, que a su consideración se hubieren causado. **PARÁGRAFO SEXTO-AUTORIZACIONES.** El CONTRATISTA podrá: **a)** Consultar en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada. **b)** Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos tanto del cumplimiento oportuno, como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias; así como también, de los deberes legales de contenido patrimonial de la CONTRATANTE, respecto a la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO-** El valor del contrato podrá variar de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del





¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

presente acuerdo. **CLÁUSULA TERCERA- HABEAS DATA:** Las partes se comprometen a tratar los datos personales y toda información relacionada con ocasión al presente contrato, de la otra parte, con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y de conformidad con el artículo 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrán de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA- SARLAFT: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, certeza sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal por estos tipos penales relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLÁUSULA**

QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **A)** A vigilar las instalaciones de la Sociedad, de conformidad con el objeto del presente contrato y normas que regulan la actividad, en especial a suministrar la máxima seguridad posible a la Sociedad monitoreando el buen funcionamiento del esquema de seguridad y desempeño del personal de vigilancia, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaban la seguridad de las instalaciones o de las personas que ingresan y reportándola directamente al CONTRATANTE a través de su administración. **B)** A contestar por escrito cualquier petición, inquietud, queja o reclamo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción escrita. **C)** A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, cuando las mismas se le hayan notificado por la administración. **D)** A remover el guarda asignado al contrato, dentro de la semana siguiente a su notificación por escrito, cuando EL CONTRATANTE lo solicite por razones de conveniencia del servicio debidamente fundado. **E)** A reaccionar mediante la presencia del supervisor ante llamados de emergencia, y/o desplegando acciones ante autoridades de policía pertinentes. **F)** A efectuar los reemplazos de los guardas que de manera imprevista no concurren a su puesto de trabajo o deban ausentarse de él, dentro de un plazo máximo de 2 horas a partir del momento de la



• (601) 756 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • servicioalcliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cereté • Girardot



ausencia. **G)** A realizar revistas de supervisión y control a diferentes horas del día. **H)** A dotar a los guardas de radio de comunicación que permita comunicarse con la central de comunicaciones de la empresa y entre sí. **I)** A prestar apoyo adicional cuando se presenten situaciones especiales de alteración en la seguridad, tales como disturbios o congregación de personas en eventos públicos que afecten el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATANTE. **J)** A elaborar, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la iniciación del servicio, el Estudio de Análisis de riesgo de las instalaciones, priorizando las recomendaciones y dándoles un valor estimado a cada una de ellas. **K)** A suministrar los demás elementos de dotación necesarios para el servicio. **L).** Mantener en vigencia póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que hace parte integrante de este contrato, la cual no será inferior a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES la que tiene por objeto amparar hasta por este valor la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de la prestación del servicio de la vigilancia privada, conforme a lo normado en el Decreto 356 de 1.994 emanado del Ministerio de Defensa Nacional, para predios, labores y operaciones. Así como las demás certificaciones de autoridades competentes, necesarias para la prestación del servicio. **M)** Confidencialidad: Guardar confidencialidad sobre todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA o sus empleados durante la ejecución del contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SOCIEDAD se obliga a:

A) A suministrar a TORONTO DE COLOMBIA LTDA., la reglamentación e información interna de las instalaciones útil para la ejecución de este contrato. **B)** A pagar a El CONTRATISTA el precio que se estipula en la cláusula segunda en la forma y términos establecidos allí mismo. **C)** A mantener en buen estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas, cerraduras, muros, rejas, cámaras, sistema cerrado de televisión y demás similares y afines. **D)** Implementar las medidas de seguridad sugeridas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las instalaciones y en las operaciones del cliente en el lugar del servicio, identificadas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., en el trabajo de análisis de riesgo realizado a la planta física en custodia de acuerdo con el literal J) de la cláusula quinta de este contrato. **E)** Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir las medidas de seguridad, así como de permitir y facilitar el cumplimiento de todos los procedimientos de seguridad, en especial el de las revisiones y controles aplicados a trasteos, paquetes, cajas y similares y afines. **F)** Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos, y demás bienes cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al contrato al inicio de este. **G)** Devolver a EL CONTRATISTA al momento de finalizar la relación contractual todos los equipos destinados para la prestación del servicio de seguridad dentro de la SOCIEDAD.





¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

H) A presentar las reclamaciones de cualquier tipo ante LA CONTRATISTA en un término de máximo ocho (08) días, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la reclamación, luego de los cuales la compañía dará por cerrada la investigación, sin que ello implique la responsabilidad de ninguna índole. **I)** Abstenerse de solicitar al personal del CONTRATISTA ejecutar actividades o labores ajenas al objeto del presente contrato. **J)** Otorgar un trato con dignidad y respeto al personal dispuesto para la prestación del servicio. **K)** Garantizar los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia pueda realizar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad, bienestar y dignidad (Servicio de baño, lugar de guardar ropa y sitio para el consumo de sus alimentos). **L)** Solicitar por escrito al CONTRATISTA, los servicios adicionales o especiales que requiera y se aplicara la tarifa establecida. **M)** Informar por escrito al CONTRATISTA de todo siniestro que se presente durante la prestación del servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos, adicionalmente en todos los casos el CONTRATANTE deberá facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para efectuar la investigación. **CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Las exclusiones de los siniestros o reclamaciones por hurtos, daños o pérdidas que se presenten por parte de la administración de la CONTRATANTE a la empresa CONTRATISTA, antes de afectar a la Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata el literal L). De la cláusula quinta del presente contrato, serán amparadas por EL CONTRATISTA, hasta por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00), siempre que se cumplan las condiciones del presente contrato: El acuerdo que lleguen las partes extraprocesalmente, deberá siempre contar por escrito. En todo caso debe existir previa investigación de los hechos por parte de la empresa de Seguridad, siempre a solicitud de la administración del CONTRATANTE dentro del término establecido en el literal H). De la cláusula sexta de este contrato; tal reclamación debe efectuarse en un término perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la reclamación en término y por escrito realizada por la administración donde se originó el siniestro. Además de ello, debe mediar siempre la respectiva denuncia penal debidamente incoada ante la autoridad judicial competente bajo los requisitos, términos y condiciones establecidas en la ley aplicable en un tiempo no menor al establecido en el literal H). De la cláusula sexta. Aunado a ello, debe allegarse los elementos de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida bajo los procedimientos legales que tenga en su poder el afectado por el siniestro, o la administración, así como las facturas respectivas o documentos idóneos pertinentes que prueben la propiedad y preexistencia de los objetos motivo de la reclamación. En caso de que la investigación arroje responsabilidad por parte del personal de la CONTRATISTA, se ofrecerá una reparación mediante un acuerdo de pago directamente entre la compañía y el afectado, hasta por la suma de CUATRO MILLONES



• (601) 756 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • servicioalcliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cereño • Girardot





¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00), antes de afectar la póliza antes aludida. En todo caso, las partes pueden llegar a un arreglo netamente comercial o hacer propuestas de pago aún sin que la investigación arroje responsabilidad o culpa de la CONTRATISTA, pero depende únicamente de la voluntad de ellas plasmada por escrito sin que constituya prejuizamiento o aceptación de responsabilidad de ninguna índole. Del acuerdo a que se llegue entre las partes, se remitirá copia a la Administración de la CONTRATANTE. Lo anterior sin perjuicio de que LA CONTRATISTA, así como los copropietarios, arrendatarios, residentes y/o visitantes etc., sean corresponsables de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros para hurto de vehículos, artículos de valor o de establecimientos comerciales, pertinente, o instalando mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y ventanas en sus unidades privadas; En especial tener en cuenta y adoptar las medidas de seguridad sugeridas por la empresa y la administración en el estudio de seguridad realizado, colaborar con todas las medidas de control existentes en la portería peatonal y vehicular, ETC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el siniestro ocurra por descuido o negligencia del afectado por el siniestro objeto de la reclamación, en las instalaciones del CONTRATANTE de (algún empleado, colaborador o visitante), o este haya facilitado la consumación del siniestro por malos hábitos de seguridad o no acatar las recomendaciones del estudio de seguridad y en el evento de que la investigación arroje fraude, engaño o complicidad de alguna índole, se extingue toda responsabilidad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no responderá por hurtos, pérdidas, o daños de: piedras preciosas, joyas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, tarjetas de crédito o débito, obras de arte, computadores portátiles ni información contenida en estos, equipos electrónicos de entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Station, Nintendo, PSP, relojes, colecciones, celulares, pasaportes, y en general elementos de tamaño similar que sean difíciles de detectar, ya que todos estos deben estar bajo estricta vigilancia y responsabilidad de sus propietarios en su órbita de control. Tampoco responderá por pérdidas derivadas de allanamientos por actos de autoridad judicial competente en ejercicio de sus actividades. Tampoco la empresa de seguridad responderá por ningún objeto o mercancía dejados al interior de los vehículos tanto de residentes, como de visitantes, ni por rayones de estos, ni por bicicletas que se encuentren sin ningún tipo de seguridad o por fuera de la unidad de propiedad individual de su respectivo dueño con medidas de seguridad recomendadas. tampoco responderá por elementos u objetos de valor dejados en los depósitos, siempre que estos no cuenten con un aceptable nivel de seguridad, y en general no responderá por aquellos objetos que no se encuentren en su custodia, debidamente discriminados e inventariados previamente, mediante los protocolos establecidos por EL CONTRATISTA. Tampoco responderá en caso de que el CONTRATANTE se encuentre en mora del pago del valor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - FINALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA:** La finalidad de



• (601) 756 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • servicioalcliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cúcuta • Girardot



la seguridad privada es disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, de acuerdo con el artículo 73 del Decreto Ley 356 de 1994. **CLÁUSULA NOVENA -DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de **DIEZ (10) MESES Y TRES (03) DIAS** contados a partir del día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** y será prorrogado por un periodo igual si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado con treinta (30) días hábiles a su vencimiento, haciendo claridad que si es EL CONTRATANTE quien desea dar por terminado el presente contrato, deberá encontrarse en paz y salvo por todo concepto con la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA. **CLÁUSULA DÉCIMA- INCREMENTO:** El incremento del valor del servicio se realizará a partir del primero (01) de ENERO de cada año respectivamente de acuerdo con incremento que determinen las disposiciones legales sobre los contratos de vigilancia decretado por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. También se aumentará cuando el Estado determine alza de impuestos o gastos aplicables al presente contrato, como el Decreto 1561 de 2022 Por el cual se modifica la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada el presente contrato que se ajustara automáticamente y sin previo aviso por parte del CONTRATISTA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato solo terminará en estos eventos: El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare; **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por cualquiera de las partes. Ese incumplimiento facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente contrato, previa suscripción de un acta por ambas partes en la que se evidencie el incumplimiento alegado debidamente demostrado y aceptado por la otra, sin que sea necesario requerimiento judicial de ninguna índole dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación y por escrito. **c)** Por el desaparecimiento del objeto del contrato. **d)** Unilateralmente por solicitud del CONTRATISTA en caso de que exista mora en el pago de dos (2) o más facturas y éste podrá exigir el importe de la obligación adeudada ejecutivamente más los intereses de mora causados a la tasa de mora vigente, certificada por la superintendencia financiera, más las costas y gastos del proceso jurídico. **e)** Por la circunstancia prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de terminación provenga del CONTRATANTE, este deberá encontrarse al día en los pagos por concepto del servicio prestado y cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-DOMICILIO**





CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual. El CONTRATANTE en la TRANSVERSAL 73H BIS # 75B - 46 SUR de Bogotá D.C., y el CONTRATISTA en la CALLE 25D # 33 - 24 de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NOTIFICACIÓN PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS:** EL CONTRATANTE deberá notificar a los siguientes correos electrónicos directorinvestigaciones@seguridadtoronto.com, directoroperaciones@seguridadtoronto.com y auditorcontrolinterno@seguridadtoronto.com, por dicho medio se brindará la respuesta dentro de los términos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL.** Si alguna de las partes solicita la terminación anticipada del contrato sin que se presente incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas entre ellos, o si incumple con sus obligaciones contractuales nacidas en este acuerdo de voluntades, se estipula una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte incumplida, en favor de la parte cumplida. Valor que podrá ser cobrado sin requerimiento judicial alguno, por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento de otra índole ya que esta cuantía presta mérito ejecutivo por sí sola de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las demás sumas dejadas de percibir con ocasión del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NATURALEZA DEL CONTRATO:** En el presente Contrato no existe continuada subordinación ni dependencia entre las partes; por consiguiente, no se configura ni existe relación o vínculo laboral alguno entre ellas o el personal que el CONTRATISTA designe para la prestación del servicio. El CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza civil del presente Contrato, lo cual excluye cualquier factor de subordinación por parte del CONTRATANTE y de solidaridad laboral, al igual que cualquier acción procesal o extraprocesal que tienda a demostrar su carácter laboral. En virtud de lo anterior, no existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que el CONTRATISTA llegue a designar para desarrollar el Servicio, por lo que el Contratista es el único obligado a responder por las obligaciones derivadas de la relación laboral que tenga con sus empleados. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** Dado que las Partes son independientes entre sí, la ejecución del contrato no genera vínculos societarios entre las ellas, por lo que ninguna de sus estipulaciones podrá ser interpretada como constitutiva de sociedad, promesa de sociedad, o mandato, ni otorga al CONTRATISTA el carácter de agente comercial ni genera relación jurídica distinta a la que expresamente se manifieste en este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA– PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente, o subcontratar sin autorización por escrito manifestada por la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso Y s.s. **CLÁUSULA**





¡Yo soy el mejor, Toronto es la mejor!

Empresa del Grupo Toronto

Licencia de funcionamiento
Resolución No. 20191310114617 del 09 de diciembre de 2019
NIT. 830.080.092-0

DECIMA NOVENA— PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la sola firma de las partes que en él intervienen, las cuales se presumen auténticas, en señal de aceptación total del contenido del presente contrato, para efectos de imprimirle carácter vinculante.

Para constancia, y en señal de aceptación, una vez leído y aprobado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, a los uno (01) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATISTA


JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C. 79.643.825
Representante Legal
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT: 830.080.092-0

EL CONTRATANTE


MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO
C.C. 51.713.225
Representante Legal
CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF
NIT: 830.108.464-0



• (601) 755 2800 • Calle 25 D No. 33-24 • servicioalcliente@seguridadtoronto.com • www.seguridadtoronto.com
• Bogotá (Sede principal) • Medellín • Cali • Barranquilla • Villavicencio • Santa Marta • Cereté • Girardot